



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2022-00283-00. Proceso de Investigación de Paternidad, instaurado por la señora BERTHA YORCELYS MEJIA GUARDIOLA, contra el señor NEIDER JULIANO MEDINA MEDINA.

Como quiera que las partes señores BERTHA YORCELYS MEJIA GUARDIOLA y NEIDER JULIANO MEDINA MEDINA, solicita la terminación anticipada del proceso, donde acuerdan que el menor LEANDRO NICOLAS MEJIA GUARDIOLA, es hijo extramatrimonial del señor NEIDER JULIANO MEDINA MEDINA, para todos los efectos civiles señalados en las leyes, ordenar que al margen del registro civil de nacimiento del menor LEANDRO NICOLAS MEJIA GUARDIOLA, se tome nota de su estado civil de hijo extramatrimonial del señor NEIDER JULIANO MEDINA MEDINA, en la forma establecida en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 1260 de 1970, una vez ejecutoriada la sentencia, fijar la cuota alimentaria y el régimen de custodia y visitas en la forma acordada por ambas partes y no condenar en costas, por tratarse de una terminación anticipada de mutuo acuerdo, en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

1. ACEPTAR, el acuerdo mutuo presentados por los señores BERTHA YORCELYS MEJIA GUARDIOLA y NEIDER JULIANO MEDINA MEDINA, en lo que respecta de la paternidad del menor LEANDRO NICOLAS MEJIA GUARDIOLA, la cuota alimentaria, la custodia y cuidado personal, la Patria potestad, las visitas, salud, actividades extracurriculares, gastos ordinarios de Educación y vestuario.

2. Decretar que el menor LEANDRO NICOLAS MEJIA GUARDIOLA, es hijo extramatrimonial del señor NEIDER JULIANO MEDINA MEDINA, identificado con la C.C. No. 1.090.507.813, habida en relaciones sexuales con la señora BERTHA YORCELYS MEJIA GUARDIOLA, identificada con la C.C. No. 1.118.836.315, para todos los efectos civiles señalado en la ley.

3. Dese aviso de este hecho al correspondiente funcionario del estado civil, para que se corrija el registro civil de nacimiento del mencionado menor, indicativo serial No. 58422329, con Nuip. 1.119.413.559 de fecha 15 de septiembre de 2020; en el sentido que el menor se llamará de hoy en adelante LEANDRO NICOLAS MEDINA MEJIA.

2. La tenencia, la custodia y cuidado personal de niño LEANDRO NICOLAS MEDINA MEJIA, queda en poder de la madre BERTHA YORCELYS MEJIA GUARDIOLA, quien viene ejerciendo.

3. La Patria Potestad del menor LEANDRO NICOLAS MEDINA MEJIA, será ejercida conjuntamente por ambos padres señores BERTHA YORCELYS MEJIA GUARDIOLA y NEIDER JULIANO MEDINA MEDINA.

4. El padre tendrá derecho a visitar a su menor hijo LEANDRO NICOLAS MEDINA MEJIA, se harán de forma espontánea y voluntaria por parte del padre, quien en todo caso deberá obtener el consentimiento de la madre y acordar con anticipación el día, el lugar y la hora en que hayan de ejercerse.

5. El señor NEIDER JULIANO MEDINA MEDINA, debe contribuir por concepto de cuota alimentaria a favor del menor LEANDRO NICOLAS MEDINA MEJIA, en la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00), mensuales, los cuales serán consignados en la cuenta de ahorro No. 234600015932 de Davivienda, a nombre de la señora BERTHA YORCELYS MEJIA GUARDIOLA, los cinco (5) primeros días de cada mes, y se aumentará cada año, de acuerdo al aumento que haga el Gobierno Nacional. I.P.C.

6. La señora BERTHA YORCELYS MEJIA GUARDIOLA, debe contribuir por concepto de cuota alimentaria a favor del menor LEANDRO NICOLAS MEDINA MEJIA, en la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00), mensuales, será aportada en especie toda vez que el menor viva con ella.

7. Los gastos de salud, actividades extracurriculares, recreación, ordinarios de educación, se encuentran incluidos en el valor de la cuota alimentaria mensual de ambos padres.

8. Los señores NEIDER JULIANO MEDINA MEDINA y BERTHA YORCELYS MEJIA GUARDIOLA, suministrará a favor de su menor hijo LEANDRO NICOLAS MEDINA MEJIA, una vestidura completa en los meses de junio y Diciembre, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), con incremento anual del IPC, y comenzará a partir del 15 de Junio de 2023.

9. Los señores NEIDER JULIANO MEDINA MEDINA y BERTHA YORCELYS MEJIA GUARDIOLA, acuerdan que la cuota extraordinaria por concepto de gastos extraordinario de educación que comprenden la matricula, útiles escolares, uniforme y demás, se pagara en los meses de Julio y Diciembre de cada año, comenzando el 15 de Junio de 2023.

10. Sin costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito